

SECRETARIA: Cali, noviembre 29 de 2023. A Despacho de la señora la presente demanda, informando que se aportó en término escrito de subsanación.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Auto No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	DIANA MERCEDES CHAUZA MELENDEZ Y OTROS
DEMANDADO:	OSCAR FABIAN ARANGO DELGADO Y OTROS
RADICACIÓN:	76-001-3103-012/2023-00272-00

Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del C. G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantada por DIANA MERCEDES CHAUZA MELENDEZ, PAULA ANDREA VARGAS CHAUZA, DIANA ALEJANDRA VARGAS CHAUZA, CLAUDIA PATRICIA VARGAS CHAUZA, por conducto de apoderada, contra OSCAR FABIAN ARANGO DELGADO, INVERSIONES EN TRANSPORTE MACHOLA Y CIA S.C.A., TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022, teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el término de traslado a la parte demandada, empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos, no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo elevada por la parte demandante, viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del C.G.P., **CONCÉDASE** a todos los demandantes el **AMPARO DE POBREZA** solicitado.

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas **VKK 131** de la Secretaria de Transito de Santiago de Puerto Tejada Cauca, bien de propiedad del demandado INVERSIONES EN TRANSPORTE MANCHOLA Y CIA S.C.A. Líbrese el oficio de rigor.

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula mercantil No. 724008 de la Cámara de Comercio de Cali, correspondiente al establecimiento de comercio denominado INVERSIONES EN TRANSPORTE MANCHOLA Y CIA S.C.A., de propiedad de la sociedad demandada del mismo nombre y distinguida con Nit. 900.178.520-8. Líbrese el oficio de rigor.

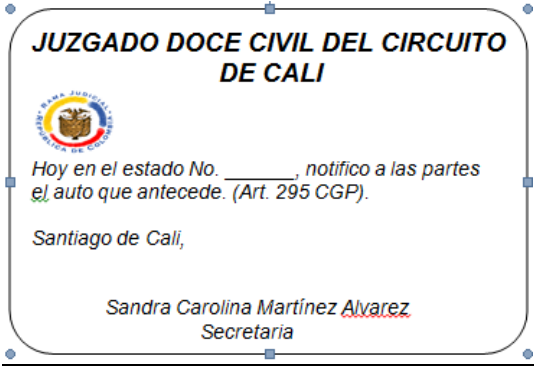
SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula mercantil No. 14457 de la Cámara de Comercio de Cali, correspondiente al establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES PUERTO TEJADA S.A.S., de propiedad de la sociedad demandada del mismo nombre y distinguida con Nit. 890.306.987-8. Líbrese el oficio de rigor.

SEPTIMO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula mercantil No. 140915 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., correspondiente al establecimiento de comercio denominado SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de propiedad de la sociedad demandada del mismo nombre y distinguida con Nit. 860.037.707-9. Líbrese el oficio de rigor.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al doctor **MARIO ALBERTO SANTA GOMEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 177.520 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809b84909cbce71cf9aeab255943833b634b32ebd2e7ae80c9ef965e0ec51692**

Documento generado en 05/12/2023 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>